

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 145/2012 DE LA COMISIÓN**de 16 de febrero de 2012****relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido

establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.

- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Aparato presentado en una misma carcasa con unas dimensiones aproximadas de 27 × 15 × 6 cm, y que consta de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un microprocesador, — dos sintonizadores digitales de televisión por cable, — un módem por cable, — una memoria flash, y — un lector de «tarjetas inteligentes» para acceso condicional a un proveedor de servicios. <p>El aparato está equipado con las siguientes interfaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una RF de entrada y otra de salida, — dos Ethernet (RJ-45), — dos USB, — una HDMI, — una SCART, — seis RCA de salida de audio y vídeo, — una S/PDIF de salida (audio digital óptico), y — una ranura para disco duro. <p>La carcasa del aparato puede abrirse y se puede insertar, con carácter complementario, un disco duro después de la presentación ante la aduna.</p> <p>En el momento de su presentación, el aparato puede recibir y descodificar señales de televisión digital. También puede conectarse a Internet a través del módem.</p> <p>El aparato puede recibir y descodificar ficheros de audio y vídeo de aparatos integrados en una red de área local a través de un router.</p> <p>El aparato puede reproducir ficheros de audio y vídeo de soportes externos (como un disco duro o una memoria USB) a través de una interfaz USB.</p> <p>El aparato puede grabar y reproducir las señales de televisión digital recibidas del proveedor de servicios.</p>	8528 71 15	<p>La clasificación viene determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por la nota 3 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8528, 8528 71 y 8528 71 15.</p> <p>El aparato es una combinación de máquinas capaz de desempeñar las funciones comprendidas en la partida 8521 y en la 8528.</p> <p>Dadas sus características y sobre todo la capacidad de grabar únicamente contenidos recibidos del proveedor de servicios, el aparato está destinado principalmente a ser utilizado para la recepción de señales de televisión. Por tanto, se excluye su clasificación en la partida 8521.</p> <p>Habida cuenta de que el aparato no está concebido para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo, y de que sus principales componentes son sintonizadores, un microprocesador y un módem para acceder a Internet y desempeñar la función de intercambio de información interactivo, mantiene el carácter esencial de un «adaptador multimedia que desempeña una función de comunicación»</p> <p>Por consiguiente, debe clasificarse en el código NC 8528 71 15 como adaptador multimedia que desempeña una función de comunicación.</p>